

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

967

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre el Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 15 de noviembre de 1988, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Organismo Autónomo de Vigilancia Aduanera,

ACUERDA

1. Requerir al Gobierno para que proceda a la mejora del sistema administrativo del Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera, fundamentalmente en los siguientes puntos:

- a) Reflejo adecuado del patrimonio y sus variaciones.
- b) Gestión de gastos de personal.
- c) Simplificación y centralización del régimen de Tesorería.

2. Instar al Gobierno para que proceda a la revisión de los Convenios establecidos por el Organismo Autónomo y la Secretaría General de Pesca Marítima, a los efectos de proporcionarles el adecuado respaldo legal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 1988. El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente Martín.-V.º B.º: El Secretario primero, Angel García Ronda.

FISCALIZACION DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA, EJERCICIOS 1983 A 1985

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica, de 12 de mayo de 1982, y en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 28 de junio del corriente año, elevar el presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización del Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera, referida a los años 1983 a 1985.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Naturaleza y funciones del Organismo.
- I.2 Aspectos generales relativos a la Fiscalización.
 - I.2.1 Objetivos.
 - I.2.2 Alcance. Sus limitaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 Sistema contable.
- II.2 Examen y análisis de las cuentas del período.
 - II.2.1 Examen de las cuentas.
 - II.2.2 Análisis de la ejecución presupuestaria.
- II.3 Gastos.
 - II.3.1 Gastos de personal.
 - II.3.2 Compra de bienes corrientes y servicios.
 - II.3.3 Inversiones reales.
- II.4 Ingresos.
- II.5 Remanentes de Tesorería.
- II.6 Operaciones extrapresupuestarias.
 - II.6.1 Convenios de cooperación entre la Secretaría General de Pesca Marítima y el SVA sobre información relativa a infracciones en materia de pesca.
 - II.6.2 Fondo Central de Premios e Incentivos.
- II.7 Tesorería.
- II.8 Inmovilizado material.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

I. Introducción

I.1 NATURALEZA Y FUNCIONES DEL ORGANISMO

El Servicio de Vigilancia Aduanera (en adelante SVA) es un Organismo Autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Los antecedentes legales de su creación se sitúan en la base XXII de la Ley de 18 de marzo de 1944, por la que se autoriza al Gobierno para la concesión del Monopolio de Tabacos, que dispuso que, con independencia de la facultad inalienable del Estado para organizar la persecución del fraude en la renta de tabacos, podría la Empresa concesionaria mantener a sus expensas un servicio especial de vigilancia para colaborar en la represión de aquel ilícito. Como consecuencia, la Compañía arrendataria del Monopolio organizó y creó un Servicio denominado «Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, Sociedad Anónima».

Por Decreto de 17 de diciembre de 1954, sobre reorganización del Servicio de Inspección de «Tabacalera, Sociedad Anónima», este Servicio pasó a depender, a todos los efectos jerárquicos y funcionales, del Ministerio de Hacienda, en cuya Subsecretaría quedó integrado como un Organismo de la misma.

En diversas disposiciones posteriores se cambia su denominación por la de «Servicio Especial de Vigilancia Fiscal», se clasifica como Organismo Autónomo y se amplían sus competencias, alcanzando su actual denominación, configuración y funciones en virtud del Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero.

Este último Real Decreto, por el que se reestructura y adscribe directamente el Organismo, concreta sus funciones en el artículo segundo, señalando que:

«Corresponde al Servicio de Vigilancia Aduanera:

Uno.-El descubrimiento, persecución y represión en todo el territorio nacional, aguas jurisdiccionales y espacio aéreo español de los actos e infracciones de contrabando, a cuyos efectos, y por la consideración legal de Resguardo Aduanero que el Servicio ostenta, ejercerá las funciones que le son propias de vigilancia marítima, aérea y terrestre encaminada a dicho fin.

La vigilancia marítima se efectuará conforme a lo establecido en el Decreto 1002/1961, de 22 de junio.

Dos.-La actuación en cuantas tareas de inspección, investigación y control le sean encomendadas por los Servicios de Inspección de Aduanas.

Tres.-La participación en misiones de investigación, vigilancia y control en materia de impuestos especiales.

Cuatro.-La colaboración con los órganos competentes en la investigación y descubrimiento de las infracciones de control de cambios.

Cinco.-Cualquier otro cometido que pudiera asignarse por el Ministro de Hacienda.

Seis.-Las facultades anteriores lo serán sin perjuicio de las reconocidas en la normativa vigente a la Guardia Civil como Resguardo Fiscal del Estado.»

El Real Decreto autorizó en su disposición final tercera al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones oportunas sobre desarrollo de la estructura orgánica del SVA. De acuerdo con esta autorización se dictó la Orden de 1 de octubre de 1982. En resumen, la estructura del Organismo (respecto del cual el Inspector general ostenta las competencias y atribuciones propias de los Directores o Jefes de los Organismos Autónomos) es la siguiente (1):

- Inspección General, que constituye el órgano central del Servicio, estando integrada por la Secretaría General, la Dirección de Operaciones y la Dirección de Servicios.

- Servicios Territoriales, organizados en Jefaturas de Zona (con el mismo ámbito territorial que las Delegaciones de Hacienda Especiales respectivas), Jefaturas Provinciales y Destacamentos. La acción del Servicio se ejerce, en aquellas provincias en las que no existe Jefatura Provincial, a través de Brigadas Móviles, dependientes directamente del

(1) El Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1987, sobre asignación inicial de complementos de destino y específicos correspondientes a los puestos de trabajo del SVA -merced a la reordenación y previsión de nuevos puestos de trabajo-, afecta a esta estructura interna.

correspondiente Jefe de Zona, sin perjuicio de las funciones de la Brigada Móvil Central de Información, dependiente de la Dirección de Operaciones y con competencia en todo el territorio nacional.

En materia económico-financiera ha sido de especial aplicación al SVA durante los ejercicios fiscalizados, además de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1978 (por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos Autónomos de carácter administrativo) modificada para los ejercicios cerrados a partir de 1984 por la de 24 de julio de 1984, siendo derogadas ambas por la Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado, que con carácter obligatorio se implanta a partir de 1 de enero de 1987. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado realizó durante 1986 los trabajos para la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al SVA —en virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la última Orden citada.

I.2 ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

I.2.1 Objetivos

Los objetivos perseguidos en la fiscalización han sido los siguientes:

- Evaluación de los sistemas de gestión económico-financiera y de control interno del Organismo.
- Comprobación de que las cuentas del Organismo reflejan adecuadamente su situación económica, financiera y patrimonial.
- Verificación de que la gestión administrativa, en su vertiente económico-financiera, se ha realizado de acuerdo con las normas aplicables.

I.2.2 Alcance. Sus limitaciones

La fiscalización practicada en el SVA se delimita por las siguientes notas de alcance:

- La gestión administrativa está fuertemente centralizada, por lo que la mayor parte de los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo en la Inspección General. No obstante, se han realizado determinadas comprobaciones y pruebas complementarias en cuatro de los Servicios Territoriales, elegidos en función de su importancia relativa en el conjunto del Organismo.
- Periodo. Se ha examinado la gestión económica del SVA durante los ejercicios de 1983 a 1985. No obstante, en determinados aspectos de control interno las pruebas realizadas se extendieron hasta el ejercicio de 1986. La información que se ha dispuesto del ejercicio 1985 ha sido la correspondiente a la cuenta elaborada por el Organismo tal y como fue remitida a la Intervención General de la Administración del Estado para su examen y comprobación, dado que este Tribunal aún no la ha recibido oficialmente.
- Procedimiento. En la fiscalización se han seguido normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, para lo cual se seleccionaron todas aquellas muestras documentales y se practicaron las pruebas que se han considerado en cada caso necesarias para alcanzar los objetivos señalados.
- Limitaciones. El Tribunal, en el ejercicio de su función fiscalizadora, ha contado en todo momento con la colaboración del SVA, habiendo podido cumplirse en general los objetivos indicados, si bien se presentaron dificultades motivadas por determinadas deficiencias de la organización y los sistemas implantados en el Organismo (en materia de archivos y ficheros, inventarios, etc.) a que se hará referencia posteriormente, a lo largo de este informe.

II. Resultados de la fiscalización

II.1 SISTEMA CONTABLE

Dentro de la Inspección General, las unidades orgánicas con cometidos asignados sobre la materia son la Sección de Programación y Gestión Económica (enmarcada, al igual que las de Personal y Contabilidad, en la Dirección de Servicios), que gestiona y controla los créditos presupuestarios de los gastos de los capítulos II y VI (Compras de bienes corrientes y servicios e Inversiones reales), y la Sección de Contabilidad, que hace lo propio con los gastos del capítulo I (Gastos de personal), además de desarrollar las funciones de llevanza de la contabilidad general del SVA y la gestión de la Tesorería.

El control de los créditos disponibles se ejerce a través de registros auxiliares mantenidos por cada una de las Secciones aludidas dentro de su propio ámbito, mientras que la contabilización de los gastos comprometidos y de los pagos realizados se realiza por la Sección de Contabilidad en los registros generales establecidos al efecto.

Las notas fundamentales que limitan la opinión favorable sobre el sistema contable del SVA son (1):

(1) La correcta aplicación de la Instrucción de Contabilidad para los Organismos Autónomos, en vigor a partir de 1987, debería permitir la superación de parte de las observaciones que se formulan, merced a la normalización de fases y documentos contables que implanta.

a) Los apuntes en los registros de la contabilidad general se realizan previamente al momento de efectuar los pagos, sin que se produzcan en la misma anotaciones correspondientes a las fases de autorización y compromiso de gasto (adjudicación de contratos principalmente), las cuales se recogen en los registros auxiliares.

b) Sólo se utilizan dos documentos contables para la ejecución del presupuesto de gastos, que reflejan el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago. Las fases de autorización y compromiso de gasto se recogen en los registros auxiliares sin la existencia de los correspondientes documentos contables.

c) Ausencia de documentos contables para instrumentar los ingresos y reintegros de pagos, tanto de carácter presupuestario como extrapresupuestario, tal y como previenen los números 23, 27 y 33 de la Orden de 10 de julio de 1978.

d) El sistema contable mantenido por el SVA se ha manifestado inadecuado en orden al cumplimiento del fin asignado en la letra e) del número 7.º de la Orden de 10 de julio de 1978 [reflejo en este punto de la letra c) del artículo 124 de la LGP, sobre fines de la contabilidad pública] en referencia a la Contabilidad de los Organismos Autónomos Administrativos, de reflejar las variaciones, composición y situación patrimonial, debido a la falta de implantación de los mecanismos oportunos para ello.

e) No ha existido un sistema contable aplicado a las funciones auxiliares de Tesorería realizadas por las Habilitaciones de los Servicios Territoriales, mostrándose los diversos procedimientos utilizados por éstos insuficientes para el cumplimiento de los principios de información y control, y llegando a suceder en algún caso que no existe ningún tipo de registro a estos efectos.

f) Las funciones administrativas, tanto en la Inspección General como en los Servicios Territoriales, se realizan, por regla general, por agentes de investigación del SVA, sin la debida formación a estos efectos.

II. EXAMEN Y ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DEL PERÍODO

II.2.1 Examen de las cuentas

Las cuentas de liquidación examinadas coinciden, en sus cuantificaciones cifradas, con las anotaciones figuradas en la documentación adicional y de desarrollo correspondiente, así como con los saldos de los distintos registros contables, con las siguientes salvedades, indicándose los apartados donde se desarrollan los resultados de fiscalización correspondientes:

- La parte de la cuenta de liquidación del presupuesto que debía comprender para el ejercicio 1985 la gestión realizada de ejecución de las obligaciones y derechos procedentes de presupuestos cerrados (tal y como se establece en los números 30, 31 y 34 de la Orden de 24 de julio de 1984) no estaba confeccionada en el momento de la fiscalización.
- No figuran en las cuentas rendidas los saldos de IGTE, IRPF, cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos de retención en nómina pendientes de ingreso a 31 de diciembre de cada ejercicio (véase subepígrafe II.6).
- Los saldos que se reflejan como «Caja» no forman parte en realidad del efectivo de la Tesorería General del Organismo (véase subepígrafe II.7).
- No ha podido conciliarse el saldo de la cuenta «Tesoro Público» a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados (véase subepígrafe II.7).

II.2.2 Análisis de la ejecución presupuestaria

Los anexos 1 y 2 recogen, para el período 1983-1985, los presupuestos del Organismo y su ejecución. Del análisis general de las cuentas de dicho período se desprenden las siguientes observaciones:

- Entre las modificaciones de los créditos iniciales del capítulo I figura en el ejercicio de 1984 un suplemento de crédito al concepto 122 —Funcionarios de la Administración Civil— por 60,9 millones de pesetas, que fue financiado con mayores ingresos para el Organismo (capítulo IV, Transferencias corrientes). Dicho modo de financiar la modificación, aunque se ajusta a la normativa presupuestaria, no ha sido el más idóneo, ya que hubiera podido hacerse bien con cargo a otros conceptos del propio capítulo I —que disponían de crédito suficiente para absorber dicha modificación— o bien con cargo al remanente acumulado de Tesorería.
- Se observa, asimismo, en el ejercicio 1984 una modificación en baja de los créditos iniciales en el mismo concepto 122 por 1.551.000 pesetas (expediente SGP I/1984), sin que, en cambio, se produzca al tiempo la modificación en baja de los ingresos previstos por transferencias corrientes por el mismo importe, habiendo percibido el SVA la totalidad de las transferencias inicialmente previstas.

Dicha baja se autoriza en base a la disposición final sexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984 (1). Sin embargo, de los hechos expuestos no se desprende que

(1) Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a instrumentar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar tales créditos a los efectivos existentes el 1 de enero de 1984 en los diferentes Programas, Servicios y Organismos.

se haya cumplido la finalidad de dicha disposición final, toda vez que el ajuste de crédito en el SVA debería haber conllevado la minoración de sus ingresos por transferencias corrientes para que así estos recursos se pudieran afectar a la financiación de aquellos Programas, Servicios y Organismos en los que el ajuste de los créditos a los efectivos existentes en 1 de enero de 1984 haya significado una mayor dotación de créditos.

c) El grado de ejecución en 1985 del capítulo I sólo alcanza el 69 por 100. Esta escasa realización se debe fundamentalmente al error de presupuestación -no imputable al Organismo-, consistente en dotar excesivamente el crédito inicial para el concepto 160 -Cuotas de la Seguridad Social- (802,6 millones de pesetas), que suponía el 60,2 por 100 de las retribuciones presupuestadas de personal. Las obligaciones reconocidas por este concepto ascendieron únicamente a 342,4 millones de pesetas.

d) La mayor parte de las inversiones reales del SVA son adquisiciones de material móvil afecto a sus fines (barcos, helicópteros, automóviles, etc.). El crecimiento del parque del SVA, sin embargo, no ha sido adecuadamente acompañado con una mayor dotación de los créditos para mantenimiento y combustibles, instada por el Organismo en los correspondientes anteproyectos de sus presupuestos. En el siguiente cuadro se puede observar dicha evolución:

Situación a 31-12	Flota (elementos)			Créditos definitivos Millones de pesetas	
	Aérea	Naval	Terrestre	Reparación y conservación	Combustible
1982	3	27	92	-	-
1983	4	34	101	91,6	142,8
1984	4	36	125	118,2	180,0
1985	6	40	185	46,2	147,7

Así, se aprecia que, a pesar del incremento producido en 1985, próximo al 50 por 100 respecto a los elementos de la flota aérea y terrestre existentes en 1984, los créditos para reparación y conservación y combustibles experimentan una disminución del 61 y 18 por 100, respectivamente. La persistencia de esta circunstancia en el ejercicio de 1986 motivó que se realizara una transferencia de crédito para combustibles financiada con una disminución de los créditos del capítulo VI, Inversiones reales.

e) Las modificaciones de crédito del capítulo IV, Inversiones reales, son incorporaciones de créditos comprometidos en el ejercicio inmediato anterior. El escaso grado de ejecución de dicho capítulo es debido a que al final de cada ejercicio quedan pendientes de liquidación (por no haber concluido el plazo de realización material y recepción de las correspondientes inversiones) operaciones comprometidas en el mismo y que son incorporadas para su liquidación definitiva en el presupuesto del ejercicio siguiente, al amparo de lo previsto en el artículo 73.1.c) de la Ley General Presupuestaria.

f) Las modificaciones sobre las previsiones iniciales del capítulo VIII de ingresos -Variación de activos financieros- son incorporaciones de remanente de Tesorería al objeto de financiar suplementos o créditos extraordinarios del presupuesto de gastos. En el informe anual del ejercicio 1983 (apartado II.2.4), este Tribunal se refería a la situación, puesta de manifiesto en ejercicios anteriores, de gran desigualdad existente entre Organismos Autónomos en lo que a liquidez y Tesorería respecta, citándose expresamente al Servicio de Vigilancia Aduanera entre los Organismos en los que, atendido su carácter administrativo, el ratio de Tesorería era muy elevado, al tiempo que se reiteraba la conveniencia de que por la Administración se procediera a un análisis profundo de cada Organismo, para ajustar, en su caso, la política de transferencias del Estado (toda vez que una mayor utilización de los remanentes de Tesorería como fórmula de financiación presupuestaria implicaría la automática disminución de la apelación a tales transferencias). En este punto debe destacarse el cambio que suponen los Presupuestos del SVA de los ejercicios 1986 y 1987, toda vez que entre los ingresos previstos inicialmente en éstos figuran 558,8 y 723,2 millones de pesetas, respectivamente, de remanente de Tesorería, lo que supone un 13,8 y 15,1 por 100 sobre el total de los mismos, frente a un 3,7 por 100 en 1985 y un 0 por 100 en 1983 y 1984.

II.3 GASTOS

II.3.1 Gastos de personal (1)

Los gastos de personal del SVA supusieron alrededor del 50 por 100 de los gastos totales producidos en los ejercicios fiscalizados, constatándose el gran crecimiento que ha experimentado en estos años el número

de funcionarios del Organismo. Las Memorias elaboradas por el SVA cifran tal número en 442 a 31 de diciembre de 1982 y en 1.183 en 31 de diciembre de 1985.

El SVA ha venido asumiendo con cargo a su propio presupuesto la atención de los derechos pasivos de los jubilados que fueron funcionarios del Organismo, siendo el gasto por estas obligaciones de 190,2, 155,3 y 213,1 millones de pesetas para los ejercicios 1983 a 1985. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1987 (publicado mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de mayo de 1987, que desarrolla determinados aspectos del mismo) decidió, con efectos de 1 de mayo de 1987 y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre, la integración en el régimen general de la Seguridad Social de todo el personal que, perteneciendo o habiendo pertenecido al SVA, viniera percibiendo a través de éste alguna modalidad de acción protectora en sustitución de la establecida en el sistema de la Seguridad Social.

La gestión de personal se encuentra centralizada en la Inspección General, siendo la única función de las habilitaciones de los servicios territoriales en esta materia la realización de los trámites para el pago de las retribuciones de los funcionarios de ellos dependientes, según lo dispuesto en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero.

Como consecuencia de las pruebas realizadas, se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Inexistencia de un procedimiento sistematizado de comprobación de las variaciones a la nómina, por lo que el control para la aprobación de ésta es insuficiente.

b) La gestión de personal se apoya en una serie de ficheros, registros y expedientes individuales. En algunos casos éstos se han mostrado incompletos y desactualizados. Por su parte, determinadas anotaciones en las fichas no son respaldadas por los correspondientes documentos archivados en el expediente, por lo que, siendo el apunte en aquéllas la única fuente de información disponible, no se ha podido contrastar su exactitud.

A la vista de las observaciones expuestas, resulta necesario que por el SVA se adopten las medidas oportunas para reforzar el control interno de esta área, superando los puntos débiles señalados.

Por último, de las pruebas realizadas en materia de concesión de anticipos sobre haberes al personal (instrumentados a través del capítulo VIII, «Variación de activos financieros») se desprende que el sistema seguido para la tramitación de los mismos se ajusta a la normativa vigente.

II.3.2 Compra de bienes corrientes y servicios

Los gastos del capítulo II supusieron entre el 11 y el 18 por 100 de los gastos totales del Organismo en el período fiscalizado. Para la atención en los Servicios Territoriales de sus propios gastos corrientes el SVA tiene instrumentalizado un sistema de consignaciones para alquileres, reparaciones material de oficina no inventariable, suministros, productos alimenticios para las embarcaciones y comunicaciones, mediante la entrega a los diferentes habilitados de cantidades trimestrales a justificar. Este sistema está desarrollado en circulares internas que periódicamente son actualizadas por la Inspección General.

Incumplimientos y deficiencias en los procedimientos aplicados por el Organismo:

En el examen de este capítulo II se ha detectado la implantación de un sistema de «pagos a justificar» para indemnizaciones por razón del servicio que suponía el incumplimiento de los plazos previstos en la Ley General Presupuestaria, así como diversas deficiencias en los procedimientos y controles aplicados por el Organismo y determinadas prácticas de gestión susceptibles de mejora. A todo ello nos referimos a continuación.

a) Para satisfacer las indemnizaciones por razón del servicio, el Organismo consignaba a primeros de cada año a los diferentes Habilitados una cantidad a justificar que funcionaba como fondo fijo de caja, ya que, según se iban realizando los servicios y rindiendo las cuentas justificativas a la Inspección General, se reponían los fondos mediante pagos en firme, imputándose tan sólo a la cantidad inicialmente librada a justificar las indemnizaciones de los últimos meses del año. Esta forma de proceder incumplía los plazos previstos para la justificación de la aplicación de las cantidades recibidas mediante estas órdenes de pago, de tres meses, o excepcionalmente de seis, según el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria, y sin que para los ejercicios fiscalizados se hubiesen modificado dichos plazos en las Leyes de Presupuestos aplicables.

Al respecto debe tenerse presente que la disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, concede la facultad a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos de establecer, previo informe del Interventor-Delegado, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos. En este sentido, el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», prevé un sistema de anticipos de caja fija

(1) Téngase en cuenta en este apartado que el nuevo sistema retributivo no se ha implantado en el Organismo en el período fiscalizado, siendo de fecha 28 de agosto de 1987 el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se asignan inicialmente los complementos de destino y específicos correspondientes a los puestos de trabajo del SVA que en forma agregada y referidos a tipos de puestos, se relacionan en la documentación anexa a dicho Acuerdo.

similar al aplicado por el SVA. Por consiguiente, y aun cuando en los ejercicios fiscalizados se haya producido el incumplimiento citado, la entidad de éste se ve matizada por la posterior recepción normativa de este sistema, que, además, en el caso del SVA se ha manifestado adecuadamente desde la perspectiva de la eficiencia de la gestión.

b) Por lo que se refiere a las deficiencias apreciadas en los procedimientos y controles aplicados por el Organismo, se pusieron en conocimiento de éste en el curso de la fiscalización, considerándose adecuadas las medidas de corrección de las mismas adoptadas en la Circular de la Inspección General actualizada para 1987. En este sentido, las previsiones contenidas en esta Circular constituyen el marco normativo interno que debe permitir la superación de determinadas deficiencias, en orden a:

- Suprimir la práctica de exigir a los proveedores la firma de «recibis» con anterioridad al momento real del pago.
- Facilitar el control desde los Servicios Centrales del cumplimiento de las exigencias de la legislación de contratos del Estado en la contratación de suministros para los Servicios Territoriales.
- Superar la diversidad de funcionamiento entre los distintos Servicios Territoriales en materia de anticipo de gastos a los funcionarios para la realización de comisiones de servicio.

c) Con independencia de la aplicación de las previsiones de la Circular de 1987, y para la mejora de la gestión de compras de bienes corrientes y servicios, el Organismo debería considerar las siguientes recomendaciones:

- Ajustar en la mayor medida posible el ritmo de adquisición de vales de CAMPSA para el suministro de combustibles a los automóviles del Organismo al ritmo de consumos efectivos, al objeto de no mantener unas reservas de vales excesivamente altas (por ejemplo, la única adquisición del ejercicio de 1985, por 20.000.000 de pesetas, se realizó en el mes de diciembre, cuando aún había existencias de 7.000.000) y evitar que los consumos de un ejercicio se carguen, en definitiva, al presupuesto del anterior, adecuándose así el gasto real con la cifra reflejada en la liquidación del presupuesto.

- Instrumentar las medidas adecuadas para que la capacidad decisoria sobre realización efectiva de comisiones de servicio (que se sitúa, además de en la Inspección General, en los Jefes de los Servicios Territoriales, por exigencias operativas obvias del Organismo, dado el especial carácter de los servicios que se realizan y la celeridad con que tienen que decidirse las comisiones) se ve acompañada de la competencia formal correspondiente, ya que la atribución exclusiva de la autorización de las comisiones de servicio al Inspector general ha supuesto que haya sido práctica habitual que la misma se formalizara una vez realizada efectivamente la comisión de servicio y remitida a la Inspección General la cuenta justificativa correspondiente.

Asimismo, el SVA deberá aplicar con mayor rigor el principio de anualidad presupuestaria, evitando el hecho, detectado en determinados gastos de dietas y combustibles, de realizar su imputación a un ejercicio distinto del en que se realizan las correspondientes comisiones de servicio y suministros.

Gastos reservados:

El SVA dispone de créditos en este capítulo II para la atención de gastos reservados. Su ejecución se refleja en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Concepto presupuestario	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas
1983	252 Gastos reservados	7.392.000	7.388.459
1984	252 Gastos reservados	7.392.000	7.387.274
1985	226.09 Otros gastos diversos	7.909.000	7.909.000

Con carácter general, tales gastos se especifican en los documentos contables con el texto «Atención de gastos de información efectuados por la Dirección de Operaciones para fines del servicio», acompañándose a la propuesta como única documentación la autorización del Inspector general (1).

Las Resoluciones de la Dirección General de Presupuestos sobre códigos que definen las rúbricas presupuestarias vigentes para el período fiscalizado delimitan los gastos reservados como aquellos que tengan reconocida en el presupuesto esta naturaleza, y cuyo régimen justificativo sea el previsto en la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 8 de febrero de 1966, añadiendo que sólo se abrirá este concepto (y existirá este crédito) en los casos autorizados por las normas presupuestarias.

Por su parte, la citada Circular de la IGAE (sobre trámites necesarios para librar y justificar los gastos aplicables a los créditos que, bajo la denominación de «Para gastos de solemnidades, atenciones y otros de carácter social o reservado, a disponer discrecionalmente por el Minis-

tro», figuran en... las distintas Secciones correspondientes a obligaciones de los Departamentos ministeriales) establece, en cuanto a la justificación de este tipo de gastos, que «basta que por el titular del Departamento (1) se acredite que las correspondientes cantidades han sido destinadas a los fines para los que figuran consignados en el Presupuesto de Gastos».

Desde la perspectiva del control a ejercer por el Tribunal de Cuentas sobre este tipo de gastos, la problemática se plantea por la confluencia de los siguientes factores:

- Falta de definición en las normas presupuestarias de «los fines para los que figuran consignados en el Presupuesto de Gastos», a que se refiere la Circular de la IGAE de 8 de febrero de 1966.
- Ausencia de garantías de los documentos externos que, merced al procedimiento diseñado en el SVA, son suscritos (bajo apodo generalmente) por los perceptores de estas cantidades, cuya obviedad, por razón de la actividad a que se refieren (suministro de información confidencial), excusa de mayor comentario. Esta circunstancia ha determinado que el Tribunal no haya entrado en su examen.

Se trata, por consiguiente, de unos gastos -a todas luces excepcionales- en los que la confidencialidad que preside su realización determina que la comprobación de su motivación y justificación -exigible en principio de toda disposición de gastos públicos- no pueda realizarse con unas mínimas garantías, siendo sustituida en definitiva dicha comprobación por la confianza en la imparcialidad y capacidad de gestión del órgano encargado de autorizarlos.

No obstante lo anterior, se ha observado que el SVA ha atendido bajo este concepto determinados gastos que aparentemente no requerían confidencialidad alguna, y cuya justificación no debería estar exenta, por tanto, de los documentos que normalmente acompañan a los correspondientes pagos, por tratarse de relaciones con terceros (transportistas, suministradores, etc.) cuyas facturas podrían adjuntarse a tal efecto a los documentos contables. En este sentido se recomienda que en este tipo de gastos se detalle adecuadamente el motivo de los mismos en los documentos contables oportunos y que no se utilice la fórmula general indicada anteriormente de «Atención de gastos de información...», así como que se justifiquen en la forma ordinaria, siempre que ello no perjudique el carácter reservado de las funciones de investigación del Organismo y la confidencialidad que en cada caso puedan requerir los servicios prestados por terceros, relacionados directa o indirectamente con aquellas.

II.3.3 Inversiones reales

Las obligaciones reconocidas en el capítulo VI de inversiones reales han supuesto para los ejercicios fiscalizados unos porcentajes del 30,5 por 100, 24,3 por 100 y 46,5 por 100 sobre el total de gastos, respectivamente.

La actividad inversora del SVA se materializa fundamentalmente en la adquisición de elementos móviles, material de radiocomunicación y reparaciones importantes y sustituciones de motores de los buques.

La contratación de las inversiones se ha realizado de conformidad a la legislación reguladora de la contratación administrativa, si bien del examen efectuado se desprenden las siguientes observaciones:

- Ausencia de actas que reflejen los acuerdos de la Junta de Compras del Organismo, de forma que no ha podido comprobarse la actividad de la misma en el ejercicio de sus funciones (programación y estudio de las necesidades de compras y suministros, etc.).
- Ausencia de documentos preceptivos en los expedientes de contratación (ninguno de los fiscalizados los reunía todos), especialmente el certificado de existencia de crédito y el informe de la fiscalización previa.

II.4 INGRESOS

El SVA se financia íntegramente con las subvenciones corrientes y de capital del Estado canalizadas a través de la Dirección General de Aduanas. No obstante, el Organismo reconoce por el capítulo III los reintegros de pagos de ejercicios cerrados y por el VIII los reintegros de préstamos al personal, suponiendo los derechos reconocidos por estos conceptos unos porcentajes que no alcanzan en ninguno de los años fiscalizados el 0,5 por 100 del total de derechos reconocidos. Las pruebas realizadas han ofrecido un resultado satisfactorio.

La problemática fundamental que suscita la financiación de las operaciones del Organismo se manifiesta en la vertiente de Tesorería, por lo que se trata de ella en el subepígrafe II.7, dedicado a esta materia.

II.5 REMANENTES DE TESORERÍA (2)

La Orden de 24 de julio de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda, en lo referente a la contabilidad de los Organismos Autónomos Administrativos, modifica en su artículo 33 la estructura del estado resumen de resultados establecida en la Orden de 10 de julio de 1978.

(1) En el caso del SVA debe entenderse que es el Inspector general, en cuanto órgano competente para la disposición de gastos.
 (2) Véanse las consideraciones que en el apartado II.2.2 se realizan sobre los remanentes de Tesorería como fórmula de financiación presupuestaria del Organismo.

(1) No todos los gastos de información del SVA se canalizan a través del presupuesto. De ello se habla más adelante en el apartado II.6 Operaciones extrapresupuestarias.

Este hecho ha significado que a partir de 1984 se refleje el remanente de Tesorería acumulado a 31 de diciembre de cada ejercicio, dato que no se contemplaba en la estructura prevista en la Orden de 10 de julio de 1978.

El siguiente cuadro refleja la evolución del remanente de cada ejercicio (en millones de pesetas):

	1983	1984	1985
Derechos reconocidos ejercicio corriente	2.174,0	3.665,4	4.389,9
Obligaciones reconocidas ejercicio corriente	1.813,3	2.135,6	3.835,8
Remanente de Tesorería ejercicio	360,7	1.529,8	554,1
Remanente acum. ejercicios anteriores	-	919,0	2.448,8
Remanente de Tesorería a 31 de diciembre	-	2.448,8	3.002,9
Ajuste realizado	-	(28,5)	(28,5)
Remanente de Tesorería ajustado	-	2.420,3	2.974,4

La explicación del ajuste contenido en el cuadro anterior, que afecta al remanente existente al 31 de diciembre de 1983, se realiza en el subepígrafe II.6, relativo a las operaciones extrapresupuestarias.

El elevado remanente de Tesorería del ejercicio de 1984 es consecuencia, fundamentalmente, de que durante el mismo no se ejecutaron determinadas inversiones, por importe de 1.258,2 millones de pesetas, cuyo crédito presupuestario fue incorporado al ejercicio siguiente de conformidad a lo previsto en la Ley General Presupuestaria, según se ha indicado anteriormente, en el apartado II.2.2, letra e).

II.6 OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

El Organismo presenta en sus cuentas de liquidación únicamente dos conceptos de carácter extrapresupuestario, ambos en la agrupación de acreedores, cuya evolución en los ejercicios fiscalizados y los comentarios que suscitan se exponen en los apartados siguientes.

En relación con esta materia, debe destacarse que el Organismo debería haber reflejado en cuentas acreedoras de carácter extrapresupuestario las cantidades que, debidamente retenidas y anotadas en registros auxiliares, se encontraban pendientes de ingreso a 31 de diciembre de cada ejercicio, que, en millones de pesetas, fueron:

	1983	1984	1985
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	24,9	33,9	43,8
Seguridad Social	0,7	2,0	4,2
Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas	1,5	1,7	9,2
Otros conceptos	1,4	2,1	0,8
Total	28,5	39,7	58,0

En los cálculos realizados por el SVA, para determinar el remanente de Tesorería acumulado a 31 de diciembre de 1983 no se tuvieron en cuenta las obligaciones existentes a dicha fecha contenidas en el anterior cuadro, por lo que se consideró un remanente superior al real en 28,5 millones de pesetas, que ha sido arrastrado en los ejercicios posteriores, por lo que se realiza el ajuste correspondiente en la presentación de los resultados de ejercicios 1984 y 1985, en el subepígrafe II.5.

II.6.1 Convenios de cooperación entre la Secretaría General de Pesca Marítima y el SVA sobre información relativa a infracciones en materia de pesca

La evolución de la cuenta de acreedores extrapresupuestarios «Dirección General de Ordenación Pesquera», cuyo mantenimiento se deriva de la celebración de los Convenios que se hace referencia a continuación, es la siguiente en los ejercicios fiscalizados:

	Importe Pesetas
Saldo a 31 de diciembre de 1982	-
Ingresos ejercicio 1983	3.000.000
Pagos ejercicio 1983	(2.313.511)
Saldo a 31 de diciembre de 1983	686.489
Ingresos ejercicio 1984	8.000.000
Pagos ejercicio 1984	(5.673.414)
Saldo a 31 de diciembre de 1984	3.013.075
Ingresos ejercicio 1985	10.000.000
Pagos ejercicio 1985	(7.764.516)
Saldo a 31 de diciembre de 1985	5.248.559

Con fecha 30 de mayo de 1983 se celebró un Convenio entre la Secretaría General de Pesca Marítima (en adelante SGPM) y el SVA. La vigencia de este primer Convenio llegaba hasta el 31 de diciembre de dicho año, celebrándose los días 2 de enero de los sucesivos ejercicios, incluido el año 1987, nuevos Convenios de vigencia anual.

En virtud de tales Convenios, el SVA se comprometía a colaborar en la realización de los trabajos conducentes a la obtención por parte de la SGPM de «la mejor información referente a posibles infracciones de las disposiciones vigentes en materia pesquera», para el adecuado cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas en relación con la inspección y vigilancia pesquera. En este sentido, se expresa en los referidos Convenios que el SVA cuenta con la organización adecuada para poder efectuar tal cooperación («por medio de su personal y su flota aérea y marítima», se añade en el Convenio de 1984 y sucesivos).

En el cuadro que se expone a continuación figuran las cantidades abonadas al SVA por tal motivo, indicándose, asimismo, el concepto presupuestario al que se imputan dichos gastos en la SGPM.

Ejercicio	Fecha Convenio	Cantidad abonada al SVA - Pesetas	Imputación presupuestaria en SGPM (consignada en Convenio)
1983	30-5-83	3.000.000	21.07.621, «Fomento cultivos marinos».
1984	2-1-84	8.000.000	21.06.612, «Establecimiento de una red de información pesquera».
1985	2-1-85	10.000.000	21.06.67, «Establecimiento de una red de informática pesquera».
1986	2-1-86	13.000.000	21.06.67, «Establecimiento de una red de informática pesquera».
1987	2-1-87	16.000.000	21.06.67, «Establecimiento de una red de informática pesquera».

De las pruebas realizadas en la fiscalización se desprende lo siguiente:

Los ingresos procedentes de la SGPM son contabilizados en el SVA en la agrupación «Acreedores», como operaciones extrapresupuestarias.

Los gastos cubiertos con estas cantidades, contabilizados en la misma agrupación extrapresupuestaria, siguen similar operatoria a la de los gastos reservados, en cuanto se destinan -según manifiesta el Organismo- a retribuir la información suministrada sobre posibles infracciones pesqueras. Siendo ello así, se produce una aparente contradicción con el contenido de los Convenios, ya que de éstos parece desprenderse que es el SVA el que, a través de sus propios medios y organización, generaría la información que interesa a la SGPM, la cual, a cambio, financiaría a tanto alzado los mayores gastos que al Organismo pudiera suponerle el desarrollo de esta función añadida, mientras que la realidad es que el SVA actúa como simple administrador de los fondos recibidos de la SGPM, pagando con los mismos información ajena, no producida por su propia organización, aún cuando ésta, por sus peculiares características, pueda resultar idónea para acceder a tal información.

En lo referente a estos Convenios y las operaciones que en su ejecución se producen, cabe formular las siguientes observaciones:

a) Carencia del debido respaldo legal para su celebración. Efectivamente, en los sucesivos Convenios se expresa que los mismos se llevan a cabo en virtud de lo dispuesto en el punto 4 del artículo 2.º del Reglamento General de Contratación del Estado. En virtud de este precepto, repetición de igual punto y artículo de la Ley de Contratos del Estado, quedan fuera de la legislación de contratos del Estado los Convenios de cooperación que celebre la Administración con las Corporaciones Locales u otros Entes de derecho público. Sin embargo, la posibilidad existente de celebrar Convenios Administración-Entes de derecho público no resta virtualidad alguna, en el caso de los Organismos autónomos, al artículo 7 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, según el cual tales Organismos no podrán realizar funciones que no les estén expresamente asignadas en sus disposiciones fundacionales o en las que en lo sucesivo se dicten para modificarlas. Por consiguiente, no figurando la cooperación en materia de inspección y vigilancia pesquera entre las funciones expresamente asignadas al SVA en el artículo 2.º del Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero, por el que se reestructura y adscribe directamente, ni habiéndole asignado este cometido el Ministro de Hacienda, posibilidad esta admitida en el número 5 de este mismo precepto, es claro que el SVA no podía asumir vía Convenio de colaboración con la Administración del Estado (Secretaría General de Pesca Marítima) los trabajos de colaboración a cuya realización se ha venido comprometiendo.

Todo ello bien entendido que no se entra en la conveniencia, o incluso posible necesidad, de que tales labores de cooperación del SVA en materia pesquera se realicen efectivamente, con el suficiente respaldo legal, ya que, desde un punto de vista de racionalidad económica, resulta plenamente coherente la puesta a disposición de una Organización ya consolidada que ayude o facilite la consecución de los objetivos de otra inserta, asimismo, en el sector público, siempre que las funciones específicas de aquélla no se resientan.

b) Inadecuación del proceso contable seguido respecto de los ingresos y gastos relacionados con la materia. En este punto se destaca lo siguiente:

El capítulo con cargo al cual se produce el gasto en la Secretaría General de Pesca Marítima, de inversiones reales, no guarda relación con su verdadera naturaleza, toda vez que ésta tiene su encaje adecuado en el conjunto de operaciones corrientes y no en las de capital.

En cuanto al SVA, se produce la situación, incorrecta desde la óptica de los principios reguladores de la contabilidad pública, de que el mismo tipo de gasto (información) se produzca en unos casos vía presupuesto (información directamente relacionada con las funciones del Organismo) y en otros supuestos fuera del presupuesto (información relacionada con las infracciones pesqueras) (1).

Desde una perspectiva global, resulta que los estados de liquidación presupuestaria de la SGPM y del SVA no reflejan suficientemente por sí solos la parcela de actividad económico-financiera pública relativa a la materia, teniendo que recurrirse a las operaciones extrapresupuestarias del Organismo para la obtención de los datos que faltan.

Por todo ello, se considera que, en cuanto a la problemática suscitada por los Convenios de referencia, procedería, de una parte, amparar legalmente la celebración de tales Convenios mediante la asignación al SVA por el Ministro de Hacienda, en su caso, de los cometidos de cooperación sobre la materia, en virtud de la previsión contenida genéricamente en el artículo 2, número 3, del Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero (2). Asimismo, procede considerar presupuestariamente y de forma adecuada los ingresos y gastos derivados de este tipo de operaciones.

II.6.2. Fondo Central de Premios e Incentivos

En el cuadro que se expone a continuación figura el movimiento de esta cuenta extrapresupuestaria durante los ejercicios fiscalizados (3).

	Importe Pesetas
Saldo a 31 de diciembre de 1982	68.357.627
Ingresos ejercicio 1983	114.401.894
Pagos ejercicio 1983	(164.236.595)
Saldo a 31 de diciembre de 1983	18.522.926
Ingresos ejercicio 1984	53.150.594
Pagos ejercicio 1984	(64.227.127)
Saldo a 31 de diciembre de 1984	7.446.393
Ingresos ejercicio 1985	138.160.518
Pagos ejercicio 1985	(61.332.740)
Saldo a 31 de diciembre de 1985	84.274.171

El Fondo Central de Premios e Incentivos (en lo sucesivo FCPI) es una Caja que se nutre de la participación —decretada mediante resolución firme por los Tribunales o autoridades administrativas— a favor de los aprehensores en sanciones y multas impuestas por la comisión de delitos o infracciones de contrabando e infracciones a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, así como de las cantidades que en concepto de premios de aprehensión concede «Tabacalera, Sociedad Anónima», con la finalidad de su posterior distribución entre los funcionarios del SVA.

El FCPI se crea por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 1966, determinándose en ella la existencia de una Junta Administradora de aquél, que en la actualidad —a raíz del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de octubre de 1982— está compuesta exclusivamente por personal del SVA. Dicha Junta es competente para dictar bases y normas sobre la distribución del Fondo.

El artículo 5.º de la citada disposición establece que la distribución del FCPI debe realizarse de tal forma que, sin merma de la iniciativa personal, se fomente el espíritu de compañerismo, compense la labor preventiva del contrabando y retribuya la gestión de quienes, sin participar directamente en las actuaciones, las hacen posibles con los servicios que prestan.

Las normas aprobadas por la Junta Administradora, vigentes durante los ejercicios fiscalizados, se inspiran en los siguientes principios: De una parte, fomentar y recompensar debidamente la información y premiar la labor de quienes directamente realizan los servicios y,

de otra, fomentar el espíritu de equipo de los funcionarios destinados en una misma unidad administrativa. A estos fines, de cada premio o participación en multas se dedica:

- Un 33 por 100 para recompensar la información.
- Otro 33 por 100 para premiar la actuación de los funcionarios que hayan intervenido directamente en la realización del servicio, y
- El 34 por 100 restante para retribuir la labor de conjunto desarrollada por las diversas unidades administrativas.

Estos tercios son independientes entre sí, de forma que la participación de un funcionario en cualquiera de ellos no da necesariamente derecho a participar en los demás, por cuanto obedecen a distintas motivaciones.

Los habilitados del SVA son los encargados de percibir las cantidades íntegras de los premios o participaciones en multas, procediendo el propio habilitado a distribuir el tercio de información, deduciendo de su importe bruto la cantidad que corresponda como consecuencia de la aplicación del tipo de retención vigente a cuenta del IRPF para profesionales. Salvo en los casos en que la información provenga de autoridad u Organismo oficial (los menos numerosos), el pago del tercio de información se canaliza siempre a través del funcionario que figura en las fichas internas a tal fin, pudiendo ser el destinatario último de este tercio, a la vista de la norma reguladora, bien el propio funcionario, bien un informador ajeno al SVA. En este último supuesto, es el funcionario, perceptor de la información, el responsable de hacer llegar al informador la cantidad percibida, así como de conservar los justificantes correspondientes. Se trata, por consiguiente, de unos pagos sobre los que la Junta Administradora no ejerce un control efectivo.

Los otros dos tercios (así como las cantidades no distribuidas previamente, por tratarse de información oficial o incompleta) se transfieren a la cuenta del Organismo en el Banco de España en Madrid, aprobando la Junta Administradora su distribución entre los funcionarios actuarios y entre los que constituyen la plantilla de la Jefatura Provincial a través de la cual se originó la aprehensión motivo del premio o participación. Una vez recibidos los fondos en el Banco de España y aprobada la distribución se procede a la confección de las nóminas correspondientes —de los importes íntegros se retiene a cuenta del IRPF el tipo aplicable a cada funcionario—, las cuales, una vez aprobadas por la Junta Administradora, son satisfechas a sus destinatarios.

El sistema expuesto presenta las siguientes debilidades de control interno, por lo que deberían instrumentarse las medidas oportunas para su superación:

a) La Junta Administradora no controla los ingresos íntegros del FCPI. La Junta sólo recibe comunicación del importe de éstos a través de una ficha que se remite por los habilitados cuando se realizan las transferencias a la cuenta central del Banco de España, sin que dicha ficha venga acompañada de documentos externos que certifiquen el íntegro percibido por el habilitado del Servicio Territorial. Se ha comprobado que, por regla general, en los Servicios Territoriales no se dispone de documentos que justifiquen el ingreso percibido.

b) La problemática que plantea la justificación de los pagos del tercio de información es similar a la ya examinada en el apartado II.3.2, al tratar los gastos reservados, ya que los justificantes de estos pagos no ofrecen seguridad alguna de que las cantidades que debían llegar al informador-destinatario final le han llegado efectivamente, al no poderse obtener evidencia ni tan siquiera de que éste exista realmente. En consecuencia, y a la vista de su similar naturaleza, debería darse los mínimos justificativos del régimen excepcional de los gastos reservados presupuestarios, en cuanto a la acreditación por el órgano competente de que dichos pagos se destinan a retribuir información.

c) El saldo del FCPI, tanto en la Inspección General como en los Servicios Territoriales, se ha venido utilizando para atender obligaciones presupuestarias, como medio ordinario y provisional de financiación, ante la demora en la recepción de fondos presupuestarios correspondientes, derivada del sistema de Tesorería seguido en el Organismo (véase subepígrafe II.7).

d) Los pagos realizados por la Junta Administradora son objeto de fiscalización por el Interventor Delegado, no ocurriendo lo mismo con los ingresos.

Como consecuencia de las observaciones expuestas, el sistema de gestión del FCPI, presenta, al menos, los siguientes riesgos:

- a) Que las cantidades percibidas por los habilitados no se consignen en su totalidad en las fichas internas, pudiendo producirse desviaciones de fondos.
- b) Que se produzcan retrasos en la transferencia a la cuenta central del Banco de España de las cantidades percibidas por los habilitados que deben situarse en ésta.
- c) Que los fondos percibidos por los habilitados estén depositados en cuentas ajenas al control del SVA.
- d) Que se produzca un destino inadecuado de las cantidades destinadas a retribuir la información reservada ajena al SVA.

(1) Según se verá posteriormente en el apartado relativo al Fondo Central de Premios e Incentivos, también la información relacionada con las funciones del Organismo se retribuye en la práctica, en un gran porcentaje, extrapresupuestariamente.

(2) En este punto debe tenerse presente que la disposición final cuarta de la Ley 53/1982, de 13 de julio, de Pesca Marítima, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma, en especial en materia de vigilancia del ejercicio de la actividad pesquera, sin que hasta la fecha se hayan aprobado normas al respecto.

(3) En el cuadro sólo se ofrecen los movimientos del Fondo que se centralizan en la cuenta del Organismo en el Banco de España, ya que las operaciones relativas al tercio de información no son objeto de contabilización. En consecuencia, las cifras detalladas sólo responden aproximadamente a los dos tercios del movimiento financiero. El sistema administrativo de gestión del Fondo se expone en este mismo apartado.

En este punto debe señalarse la gran importancia que el Organismo ha otorgado a la materia relacionada con el FCPI, en cuanto instrumento no sólo de estímulo e incentivación para los propios funcionarios del SVA, sino también de retribución de la información ajena a éste, imprescindible -según manifiestan sus responsables- para el desarrollo de las funciones y la consecución de los mejores resultados operativos por el Organismo, toda vez que las cantidades más significativas destinadas al pago de la información externa se han satisfecho, en definitiva, vía FCPI (tercio de información) y no con cargo a los créditos presupuestarios de gastos reservados (véase apartado II.3.2).

En este sentido, la promulgación de las Leyes de Presupuestos para 1986 y 1987 incide directamente sobre esta materia, al establecer que los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dichas Leyes, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que corresponde a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades (artículos 19 y 21, respectivamente) (1).

Como consecuencia de esta prohibición, y previa emisión de informe por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Hacienda, el SVA, desde entonces, sólo gestiona a través del FCPI -según manifiestan los responsables del Organismo- aquellos premios y participaciones que se derivan de aprehensiones realizadas con anterioridad al primero de enero de 1986 (2).

Ello supone que, una vez percibidas las cantidades que procedan, devengadas por aprehensiones anteriores a dicha fecha, y atendidos los pagos correspondientes, el FCPI como tal se extinguirá, con la consiguiente repercusión en el sistema retributivo de los funcionarios, al dejar de devengar derechos económicos por estos conceptos y pasar a ser retribuidos exclusivamente -además de las básicas- con los complementos ordinarios: Específicos y de destino, inicialmente asignados por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1987, más los complementos de productividad y gratificaciones que se puedan establecer.

Por otra parte, las circunstancias descritas determinan que la financiación necesaria para atender los pagos de información confidencial, que anteriormente era en su mayor parte extrapresupuestaria (tercio de información del FCPI) según se ha expuesto, deba pasar a ser presupuestaria, habiéndose aprobado en este sentido para la atención de gastos reservados un suplemento de crédito para el ejercicio 1987 de 32.599.000 pesetas y una dotación inicial para el de 1988 de 41.200.000 pesetas, que suponen un incremento superior al 400 por 100 respecto de los créditos existentes en 1985.

Ahora bien, en tanto subsiste el FCPI, el Organismo debe considerar la adopción de las medidas oportunas para superar las debilidades del sistema de gestión que se han puesto de manifiesto con anterioridad.

II.7 TESORERÍA

Los saldos de Tesorería a 31 de diciembre de cada ejercicio fueron, en millones de pesetas:

Cuenta	1983	1984	1985
Caja	1,7	2,0	6,0
Banco de España	53,6	121,8	149,8
Tesoro Público	1.054,4	2.490,3	3.199,9
	1.109,8	2.614,1	3.355,7

El Organismo ha incurrido en el error de consignar como saldos en «Caja» los importes totales de aquellas órdenes de pago a justificar libradas a la habilitación de la Inspección General, cuyo gasto se encontraba reconocido en su concepto correspondiente, que se hallaban pendientes de justificación o reintegro a 31 de diciembre de cada ejercicio.

El saldo que refleja la cuenta «Tesoro Público» (3) no figura conciliado a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados con los saldos facilitados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (en adelante DGTPF) a dichas fechas. Según manifiestan los responsables del Organismo, se están llevando a cabo los trabajos

pertinentes para llegar a una perfecta conciliación de los saldos, aunque con retrasos por la existencia de errores en la información del Tesoro. Las diferencias entre uno y otro saldo, ambos a favor del SVA, son (en millones de pesetas):

	1983	1984	1985
Saldo según DGTPF	1.163,2	2.670,2	3.726,0
Saldo según SVA	1.054,4	2.490,3	3.199,9
Importe no conciliado	108,8	179,9	526,1

Tales diferencias surgen como consecuencia del especial sistema de gestión de Tesorería que el SVA ha mantenido vigente hasta principios de 1987 y cuyas principales características se exponen a continuación.

Las previsiones normativas sobre el sistema de Tesorería a seguir por el SVA se contenían en el artículo 15 de la Orden de 8 de febrero de 1956, sobre funcionamiento del Servicio, y en la Orden comunicada de 21 de octubre de 1957, ambas del Ministerio de Hacienda.

La primera de estas normas establecía un régimen opcional, siendo las características de las dos posibilidades ofrecidas las siguientes:

a) Situación de los fondos necesarios para atender el presupuesto de gastos del Servicio (que en todo caso provenían de «Tabacalera, Sociedad Anónima») en una cuenta abierta en la entonces Delegación Central de Hacienda, en la agrupación de «Acreedores del Tesoro», siendo competencia del Delegado Central la ordenación de los pagos.

b) Situación de los fondos en una cuenta especial en el Banco de España, bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado» y a nombre del Servicio, correspondiendo en este caso autorizar la disposición de fondos (mediante órdenes de transferencia o talones) al Jefe del Servicio.

La Orden de 21 de octubre de 1957 optó por la primera alternativa, modificando la competencia para la expedición de las órdenes de pago, que se atribuyó al Jefe del Servicio. En virtud de esta norma los fondos se centralizaban en una cuenta de la agrupación «Acreedores del Tesoro», realizándose con cargo a ésta los pagos presupuestarios del Servicio. Para las obligaciones que habían de satisfacerse en provincias se preveía una aplicación transitoria en la agrupación de «Giros y Valores» que posteriormente debía ser formalizada en la de «Acreedores del Tesoro». Todo ello exigía que el Servicio debía remitir a la Dirección General del Tesoro o a la correspondiente Delegación de Hacienda las oportunas órdenes de pago, para que por éstas se procediera al pago directo al acreedor. En definitiva, la opción escogida significaba que el SVA encomendaba las funciones de Tesorería a los servicios del Ministerio de Hacienda.

Tal marco normativo se ha mantenido hasta la publicación de la Orden de 30 de diciembre de 1986, a la que después se hará referencia, suponiendo un régimen excepcional respecto de los restantes Organismos autónomos, al implicar una operatoria de Tesorería próxima a la de los Departamentos ministeriales, con las salvedades ya citadas en cuanto a la aplicación de los pagos y la competencia atribuida al Jefe del SVA para la ordenación de pagos.

Sin embargo, este sistema no ha sido el que propiamente ha seguido el SVA, utilizándose en la práctica una fórmula mixta que, sin obviar la intervención de la DGTPF, le ha añadido complejidad, y que se expone a continuación.

El SVA ha mantenido en la central del Banco de España una cuenta principal bajo la rúbrica de «Organismos Autónomos del Estado». Asimismo, en las sucursales de este Banco ha mantenido cuentas a nombre de las habilitaciones de los servicios territoriales, para pagos «en firme» y «a justificar», con independencia de las abiertas en la banca privada -al amparo de lo previsto en el Decreto 680/1974- para realizar los pagos de haberes a funcionarios, que se constataron debidamente autorizadas por la DGTPF.

El procedimiento habitual para realizar los pagos se instrumentaba a través de los documentos denominados «órdenes de pago» (pero que no representaban una verdadera orden de pago a favor de un tercero), mediante los cuales el Organismo solicitaba efectivo a la DGTPF o a las Delegaciones de Hacienda (según fueran pagos a realizar en Madrid o en provincias), el cual se ingresaba en las cuentas del SVA en el Banco de España (en la cuenta principal, para los pagos a realizar en Madrid, y en las cuentas «en firme» o «a justificar» de las habilitaciones, para los pagos que se debían realizar en los servicios territoriales), gestionando el propio Organismo los pagos a los acreedores desde ellas. En los ejercicios fiscalizados se tramitaron alrededor de 2.000 solicitudes al año.

Con el fin de evitar confusiones entre los Organismos Autónomos de la Administración del Estado y el Banco de España en relación con el funcionamiento de las diferentes cuentas abiertas en la citada Entidad, la DGTPF, en fecha 12 de noviembre de 1985, procedió a aclarar las distinciones entre ellas, señalando, en este sentido, que en las cuentas de las habilitaciones sólo pueden ingresarse fondos procedentes de la cuenta principal («Organismo Autónomo del Estado») del Organismo en el

(1) La Ley de Presupuestos para 1985 preveía en su artículo 21 la prohibición de ingresos stipicos, pero en ella no se recogía explícitamente «la participación o premio en multas impuestas».

(2) Las cantidades que eventualmente pudiera percibir el Organismo derivadas de actuaciones posteriores al 1 de enero de 1986 deberían ser objeto, por parte de éste, de ingreso directo en el Tesoro.

(3) Este es el título de la cuenta que refleja los saldos y movimientos de los fondos que maneja el SVA a través de la DGTPF. El funcionamiento de esta cuenta se analiza en este mismo epígrafe.

Banco de España. Paulatinamente, a partir de dicha fecha, fueron abriéndose en cada servicio territorial cuentas en el Banco de España, como si de cuentas principales se tratase, bajo la rúbrica de «Organismos Autónomos», a fin de compaginar las instrucciones recibidas de la DGTPF con el sistema establecido. Así, a partir de entonces el sistema seguido se hacía más complejo, al requerir un trámite adicional: La transferencia desde la cuenta de «Organismos Autónomos» abierta en cada servicio territorial a la cuenta «en firme» o «a justificar» desde las cuales se realizaban los pagos, sin que se alcanzase, por consiguiente, el efecto normalizador de las instrucciones a que se ha hecho referencia.

Las principales consecuencias de la aplicación práctica del sistema descrito fueron:

- a) Duplicidad de trámites, al canalizar los pagos a través de la DGTPF y del Banco de España simultáneamente.
- b) Duplicidad de trámites administrativos cuando se trataba de pagos en los servicios territoriales, al necesitarse que similar documentación se preparase tanto en éstos como en la Inspección General.
- c) Dificultad de control del disponible.
- d) Importante disminución de la autonomía financiera del Organismo.
- e) Imposibilidad de cumplir en plazo determinadas obligaciones (pago de nóminas, etc.)

Este sistema, que necesariamente ha requerido un alto coste administrativo, ha podido mantenerse sólo porque el Organismo ha utilizado el capital afecto al «Fondo Central de Premios e Incentivos» (1) para cubrir provisionalmente las necesidades de financiación derivadas de las demoras a que el sistema daba lugar.

En el transcurso de la fiscalización, y a raíz de las observaciones puestas de manifiesto por este Tribunal sobre la problemática que la gestión de Tesorería conllevaba, el Organismo instó del Ministerio de Hacienda el cambio de sistema, que se produjo mediante Orden de 30 de diciembre de 1986, por la que se autoriza al SVA para modificar la situación de sus fondos en las Cajas del Tesoro y que ajusta el sistema del SVA al general de los Organismos Autónomos, dejando de operar a través de la DGTPF de la forma que se ha indicado.

Con independencia de la crítica general al sistema expuesta, en su aplicación concreta se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

- a) Confusión entre gestión presupuestaria y gestión de Tesorería.
- b) Ausencia de instrucciones desde la Inspección General en materia de control y manejo de fondos.
- c) El cargo de habilitado es desempeñado generalmente por personal poco formado, de reciente ingreso y con un alto grado de rotación.
- d) Utilización de las cuentas bancarias de gestión presupuestaria para fines distintos, tales como la realización de ingresos y pagos y mantenimiento de saldos del Fondo Central de Premios e Incentivos, tanto en la Inspección General como en los servicios territoriales.
- e) Ausencia de comunicación institucionalizada entre el SVA y la DGTPF en orden al control del saldo de la cuenta «Acreedores del Tesoro». Así, la formalización en la DGTPF de los apuntes correspondientes a los pagos en la agrupación de «Acreedores del Tesoro», en la cuenta del SVA, se realiza exclusivamente en virtud de la información remitida por el propio Organismo y no en base a sus propios datos, sin que tal modo de proceder se ajuste, por tanto, a las funciones que desarrolla la DGTPF en esta materia, que implicaría que el flujo de información se produjera en la dirección contraria. Si a ello añadimos que la DGTPF no comunica al Organismo por cauce formal alguno los abonos de dicha cuenta en favor del SVA, y el retraso que se produce en los servicios de la DGTPF, resulta sumamente complejo la conciliación de los saldos.
- f) Ausencia de registro auxiliar en el SVA para control de la cuenta «Tesoro Público».
- g) Llevanza del registro auxiliar de la cuenta «Organismos Autónomos» en la central del Banco de España en base a notificación por extracto y no en el momento de la expedición de pagos.
- h) Confusión entre fondos generales del Organismo y fondos de la habilitación de la Inspección General.
- i) Ausencia de control de los saldos de las cuentas bancarias de los Servicios Territoriales. En este sentido debe señalarse la ausencia de un adecuado sistema de registro y archivo que permita un seguimiento de su actividad financiera y el desconocimiento en la Inspección General de las firmas autorizadas para la disposición en dichas cuentas.
- j) En el 30 por 100 de las cuentas de los Servicios Territoriales la disposición podía hacerse por varios funcionarios del SVA de forma indistinta.
- k) Utilización inadecuada de las distintas cuentas (incluidas las destinadas al pago de haberes, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 680/1974), sin sujetarse a los motivos concretos de cargo y abono para las que fueron constituidas.
- l) Ausencia de control en la Inspección General de las operaciones gestionadas en los servicios territoriales afectas al «Fondo Central de Premios e Incentivos».

(1) Véase apartado II.6.2.

La Orden de 30 de diciembre de 1986 y las instrucciones contenidas en la Circular del Organismo de 1987 sobre esta materia deben permitir la subsanación de gran parte de las observaciones expuestas anteriormente. No obstante, estima este Tribunal que, aunque de las pruebas realizadas no resulten otros hechos diferentes a los ya expuestos, las características de riesgo que presenta el área de Tesorería del Organismo requiere la inmediata realización de la conciliación del saldo de la cuenta «Tesoro Público». Además de ello, el proceso de racionalizar su gestión de Tesorería implica, junto con el desarrollo del nuevo sistema, el reforzamiento del control interno en orden a la consecución de:

- Formación del personal.
- Control de las cuentas bancarias en los Servicios Territoriales.
- Minimización de trabajos administrativos en los Servicios Territoriales.
- Diferenciación de la gestión de las operaciones directas y auxiliares del presupuesto de otras de diferente carácter.
- Centralización de todos los ingresos, sea cual sea su naturaleza.
- Canalización de todos los pagos vía Inspección General aunque se deriven del FCPI.

II.8 INMOVILIZADO MATERIAL

El inmovilizado material del SVA está constituido fundamentalmente por el material móvil y sus enseres, mobiliario de oficina y armas.

Según se puso de manifiesto anteriormente, el SVA, al igual que ocurre con la práctica totalidad de los Organismos Autónomos fiscalizados por este Tribunal, no mantiene registros contables adecuados que permitan poner de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, por lo que su contabilidad no puede cumplir el fin previsto en el artículo 7.e) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1978.

No obstante, el SVA mantiene un adecuado sistema de control operativo de sus elementos móviles (aviones, helicópteros, barcos y automóviles), instrumentado en partes de servicio para especial control del consumo de combustibles y mantenimiento.

El Organismo a primeros de 1987 se encontraba elaborando los inventarios de mobiliario, pero éstos venían a configurarse más como relaciones de bienes que como un inventario debidamente estructurado, observándose apuntes conjuntos de varios elementos que no posibilitan la identificación inequívoca de cada uno de éstos, y ello con independencia, además, de no recogerse valoración en muchos elementos.

En cuanto a los elementos y enseres auxiliares de los barcos, en la muestra seleccionada se observó la existencia de inventarios a bordo de los mismos, que en algún caso estaban desactualizados. Hay que señalar igualmente en este punto la dificultad existente para identificar los bienes ya que, si bien existe un código para cada elemento, éstos no tienen ninguna inscripción que los identifique con la relación de inventario.

No existe ningún control sobre los elementos auxiliares de los automóviles.

Por último, se comprobó el control operativo sobre las armas, manifestándose adecuada, obteniendo el Organismo un documento mediante el cual cada usuario se responsabiliza del arma puesta a su disposición.

Es necesario, con vistas a la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, que por el SVA se actualicen los inventarios y se valoren, así como que se diferencien los bienes adquiridos con cargo a su propio presupuesto de otros que pudieran ser cedidos.

Por otra parte, y en línea con lo ya expuesto, el SVA debe disponer de información centralizada en la Inspección General sobre los bienes inventariables, debiendo reforzar su control interno en orden a la consecución de inventarios adecuados y sistematización de altas y bajas a los mismos, determinando el órgano que ha de autorizarlas.

III. Conclusiones y recomendaciones

De lo expuesto en el cuerpo de este informe se deducen las siguientes conclusiones:

1.ª Las cuentas de liquidación de los ejercicios fiscalizados —que, en general, reflejan razonablemente la evolución y situación económico-financiera del Organismo— han sido examinadas y verificadas de conformidad, salvo la parte que refleja la gestión de residuos presupuestarios de 1985, con las siguientes excepciones:

- Falta de apertura de determinadas cuentas de acreedores extrapresupuestarios.
- No contabilización de las operaciones financieras relacionadas con el tercio de información del Fondo Central de Premios e Incentivos.
- Incorrecta consignación como efectivo del importe de órdenes de pago pendientes de justificación.
- Falta de conciliación del saldo de la cuenta «Tesoro Público».

No obstante, el sistema contable mantenido por el SVA se ha manifestado inadecuado para cumplir la finalidad de reflejar las variaciones, composición y situación patrimonial, respondiendo, aun con limitaciones, a un esquema de contabilidad de estricto seguimiento presupuestario (Vid. subepígrafes II.1, II.2 y II.8).

2.^a El análisis de las cuentas del período fiscalizado muestra determinados defectos de presupuestación, por inidoneidad del medio de financiación elegido, estimación errónea del montante de ciertos gastos, así como la falta de acompañamiento de la dotación de los créditos para mantenimiento y combustibles al ritmo de crecimiento del parque de elementos móviles del Organismo (Véase subepígrafe II.2).

3.^a El control interno y los procedimientos de gestión de los gastos de personal presenta debilidades, especialmente en lo que a variaciones a la nómina se refiere, y defectos en el mantenimiento de ficheros, registros y expedientes individuales (Vid. apartado II.3.1).

4.^a Implantación de un sistema para la consignación y justificación de «pagos a justificar» en concepto de indemnizaciones por razón del servicio que rebasaba las facultades conferidas en este punto por la normativa vigente en el período fiscalizado, según se expone en el apartado II.3.2. En este mismo apartado se señalan determinadas deficiencias apreciadas en la gestión de otros conceptos de gastos por compras de bienes corrientes y servicios.

5.^a Insuficiencia de la base legal para la celebración de los Convenios entre el Organismo y la Secretaría General de Pesca Marítima, sobre información relativa a infracciones en materia de pesca, e inadecuación del proceso contable seguido respecto de los ingresos y gastos relacionados con la materia (Vid. apartado II.6.1).

6.^a El sistema de gestión del Fondo Central de Premios e Incentivos presenta debilidades (falta de control de los ingresos íntegros, ausencia de garantías en el procedimiento diseñado para determinados pagos) que suponen importantes riesgos (Vid. apartado II.6.2).

7.^a El régimen de Tesorería seguido por el SVA en los ejercicios fiscalizados, con independencia de su excepcionalidad respecto de la generalidad de Organismos Autónomos, ha supuesto un elevado coste administrativo por su gran complejidad, llevando aparejado en definitiva dificultades de control del disponible, así como la imposibilidad de cumplir en plazo determinadas obligaciones, y ofreciendo un conjunto de aspectos negativos que se explicitan en el subepígrafe II.7.

A la vista de las conclusiones anteriores y, en general, de todo lo expresado en el presente informe, se recomienda la adopción de las medidas encaminadas a la subsanación de las debilidades de los sistemas implantados en el SVA y las deficiencias de gestión puestas de manifiesto en los distintos apartados del informe. En este sentido se valoran positivamente las modificaciones introducidas para el ejercicio de 1987 mediante Circular de la Inspección General -con incidencia especial en la gestión de compras de bienes corrientes y servicios- y, en lo tocante al régimen de Tesorería, mediante la Orden de 30 de diciembre de 1986. A modo de resumen, se enumeran a continuación dichas recomendaciones, citándose el punto del informe en el que aparecen desarrolladas:

1.^a Con relación a las cuentas de liquidación del Organismo:

- Reflejar en los conceptos extrapresupuestarios correspondientes de la agrupación de «Acreedores» las cantidades retenidas y pendientes de

ingreso a fin de cada ejercicio por IRPF, Seguridad Social y otros conceptos (II.6).

- Reflejar en el concepto extrapresupuestario del Fondo Central de Premios e Incentivos el conjunto de ingresos y pagos derivados del mismo, incluyendo los relativos al tercio de información, con independencia de que se realicen o no centralizadamente (II.6.2).

- Ajustar el concepto «Remanente de tesorería acumulado» en los términos señalados en los subepígrafes II.5 y II.6.

- Realizar los trabajos conducentes a la conciliación del saldo de la cuenta «Tesoro Público» (II.7).

2.^a Normalizar un subsistema contable para los servicios territoriales, dentro de las líneas generales señaladas en la Instrucción de Contabilidad para Organismos Autónomos, que permita ejercer un adecuado control sobre su actividad financiera (II.1 y II.7).

3.^a Centralizar en la mayor medida posible la gestión de Tesorería del Organismo, de forma que se minimicen los trabajos administrativos relacionados con la materia en los servicios territoriales (II.7).

4.^a Actualizar los inventarios del Organismo y sistematizar su régimen de mantenimiento (II.8).

5.^a Sistematizar y agilizar la gestión personal, potenciando en especial el control de las nóminas y sus variaciones. Por lo que respecta al personal de las diversas Escalas del SVA encargado de la realización de funciones administrativas, debería procurarse la formación específica necesaria para el mejor ejercicio de las mismas (II.1, II.3.1 y II.7).

6.^a Instrumentar las medidas adecuadas para que la capacidad decisoria sobre realización efectiva de comisiones de servicio se vea acompañada de la competencia formal correspondiente (II.3.2).

7.^a Aplicar el régimen justificativo ordinario a aquellos gastos que, aunque imputados a «gastos reservados», su realización no requiere confidencialidad alguna (II.3.2).

8.^a Dotar de suficiente respaldo legal a la celebración de los convenios entre el SVA y la Secretaría General de Pesca Marítima, mediante la asignación al Organismo, en su caso, por el Ministro de Economía y Hacienda de las funciones de colaboración sobre la materia. Los ingresos y gastos realizados en ejecución de los citados convenios deberían contabilizarse presupuestariamente, en la forma que se indica en el apartado II.6.1.

9.^a Implantar, en tanto subsiste la gestión del Fondo Central de Premios e Incentivos, medidas tendentes a controlar por su Junta Administradora los ingresos que perciben los habilitados del Organismo y, en la medida de lo posible, los pagos que éstos realizan para retribuir la información confidencial, aplicando en todo caso a éstos, por su similar naturaleza, el régimen justificativo excepcional de los gastos reservados presupuestarios que, aun careciendo de las garantías del régimen ordinario, supone la intervención del órgano competente -el Inspector general- para aprobar el gasto (II.6.2).

Madrid, 28 de junio de 1988.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

ANEXO I

Modificaciones presupuestarias período 1983-1985

(En millones de pesetas)

CONCEPTO	1983				1984				1985			
	Presupuesto inicial	Modificación	Presupuesto definitivo	Porcentaje variación	Presupuesto inicial	Modificación	Presupuesto definitivo	Porcentaje variación	Presupuesto inicial	Modificación	Presupuesto definitivo	Porcentaje variación
I. Remuneraciones de personal	1.127	8	1.135	1	1.586	67	1.653	4	2.359	-	2.359	-
II. Compra de bienes corrientes y Servicios	314	-	314	-	386	45	431	12	458	-	458	-
VI. Inversiones reales	727	107	834	15	1.625	238	1.863	15	1.726	1.258	2.984	73
VIII. Variación activos financieros	2	-	2	-	3	-	3	-	3	-	3	-
Total presupuesto de gastos	2.170	115	2.285	5	3.600	350	3.950	10	4.546	1.258	5.804	28
III. Tasas y otros ingresos	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-
IV. Transferencias corrientes	1.439	-	1.439	-	1.970	61	2.031	3	2.645	-	2.645	-
VI. Enajenación de inversiones reales	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VII. Transferencias de capital	726	-	726	-	1.625	-	1.625	-	1.726	-	1.726	-
VIII. Variación activos financieros	2	115	117	5.750	3	291	294	9.700	173*	1.258	1.431	727
Total presupuesto de ingresos	2.170	115	2.285	5	3.600	352	3.952	10	4.546	1.258	5.804	28

* Incluye 170 millones de pesetas de remanente de Tesorería.

ANEXO II

Ejecución presupuestaria período 1983-1985

(En millones de pesetas)

CONCEPTO	1983				1984					1985				
	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Derechos reconocidos	Grado de ejecución	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Derechos reconocidos	Grado de ejecución	Porcentaje variación año anterior	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Derechos reconocidos	Grado de ejecución	Porcentaje variación año anterior
I. Remuneraciones de personal	1.135	966	-	85	1.653	1.242	-	75	29	2.359	1.623	-	69	31
II. Compra de bienes corrientes y servicios	314	292	-	93	431	372	-	86	27	458	427	-	93	15
VI. Inversiones reales	834	553	-	66	1.863	518	-	28	(6)	2.984	1.783	-	60	244
VIII. Variación de activos financieros	2	2	-	100	3	3	-	100	50	3	3	-	100	-
Total presupuesto de gastos	2.285	1.813	-	79	3.950	2.135	-	54	18	5.804	3.836	-	66	80
III. Tasas y otros ingresos	2	-	7	350	2	-	8	400	14	2	-	16	800	100
IV. Transferencias corrientes	1.439	-	1.439	100	2.031	-	2.031	100	41	2.645	-	2.645	100	32
VI. Enajenación inversiones reales	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VII. Transferencias de capital	726	-	726	100	1.625	-	1.625	100	124	1.726	-	1.726	100	6
VIII. Variación de activos financieros	117	-	2	2	294	-	1	-	(50)	1.431	-	3	-	200
Total presupuesto de ingresos	2.285	-	2.174	95	3.952	-	3.665	92	69	5.804	-	4.390	76	21

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

968 ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

En uso de la autorización concedida por el artículo 23.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con objeto de agilizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Delegar en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

Primera.-Autorizar las propuestas de modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado III.4 de la Orden de 22 de febrero de 1982, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones de los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

Segunda.-Las competencias que me concede el artículo 69 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1988, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

969 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Pérez de Salazar y Solana la rehabilitación en el título de Conde de la Mejorada.

Doña Carmen Pérez de Salazar y Solana ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Mejorada, cuyo último poseedor fue don Simón Joaquín Venegas de Espinosa, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que

puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

970 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se